



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°

-2024-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El expediente administrativo remitido por la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria de la Gerencia Regional de Agricultura con Informe Técnico N° 00001-2024-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN-CVB de fecha 15 de julio de 2024 referido a la solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal distinto a madera, peticionado por don Hugo Lucio Flores Escudero identificado con DNI. N° 32866535, que crece naturalmente en el predio denominado "Cochabamba y Potrero Yanarangra " de su posesión ubicado en el sector de cochabamba, del distrito de Urpay, Provincia de Pataz, departamento La Libertad.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

Que, el artículo 19 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre establece expresamente que la Autoridad Regional Forestal es el Gobierno Regional.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 303-2011-AG, publicada el sábado 23 de julio de 2011 en el diario Oficial El Peruano, se declara concluido el proceso de transferencia al Gobierno Regional La Libertad de funciones específicas considerada en el artículo 51 literal e) y q) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso.

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del





patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad,

Que, el artículo 39º del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal de la Ley N° 29763, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 establece en su Artículo 32.- Sobre la Fiscalización posterior, en su numeral 32.1: Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado;

Que, don Hugo Lucio Flores Escudero identificado con DNI. N° 32866535, que crece naturalmente en el predio denominado "Cochabamba y Potrero Yanarangra " de su posesión ubicado en el sector de cochabamba, del distrito de Urpay, Provincia de Pataz, departamento La Libertad, acompañando el correspondiente comprobante de pago en el Banco de la Nación según lo indicado por el Procedimiento N° 321 del TUPA de la institución; también adjunta la respectiva Ficha Técnica en la que detalla la información de las actividades a realizar, solicitando autorización para el aprovechamiento forestal de la especie Tara que crece naturalmente en dichas áreas.

Que, el Informe Técnico N° 00001-2024-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN-CVB de fecha 15 de julio de 2024 recomienda incluir en la autorización que corresponde al interesado el pago por derecho de aprovechamiento al momento de cosechar el producto por tratarse de vegetación silvestre o de formaciones naturales Cuyo valor en la actualidad es de S/.0.040 el Kg de tara en vaina, según detalle:

CANTIDAD A EXTRAER Y PAGO PR DERECHO DE APROVECHAMIENTO

Nombre Común	Nombre Científico	Superficie (ha)	Cantidad aproximada a extraer (kg-año), pudiendo variar según condiciones climáticas y que el titular dará conocer mediante informes anuales.					Derecho de Aprovechamiento Total (S/. /kg)	
			Total Autorizado (kg)	Año 1°	Año 2°	Año 3°	Año 4°	Año 5°	Unitario Total
Tara	Caesalpinia spinosa	35.1614	305,795	61,159.00	61,159.00	61,159.00	61,159.00	61,159.00	0.040 12,231.8





Que, atendiendo al marco normativo vigente, el derecho otorgado en la presente Autorización es exclusivo e intransferible para aprovechar y comercializar en forma personal el producto no maderable materia de la presente autorización, asumiendo los compromisos y obligaciones siguientes, cuyo incumplimiento originará su cancelación y/o resolución, quedando obligado a: **a)** Cumplir con la obligaciones previstas en la Ley N° 29763, su reglamento, compromiso y declaraciones juradas existentes en el expediente administrativo que dio origen a la presente resolución; **b)** Cumplir de manera íntegra con las actividades establecidas en la Declaración de Manejo y/o Ficha Técnica; **c)** Utilizar el recurso forestal para los fines que le fue otorgado; **d)** Cumplir con el pago por derecho de aprovechamiento; **e)** Ser Custodio del Patrimonio Forestal existente dentro del área del Título Habilitante; **f)** Facilitar a las autoridades competentes la labor de fiscalización; **g)** Asumir el costo de las supervisiones y verificaciones **h)** Demostrar el origen legal de los bienes, productos y subproductos del Patrimonio que tenga en su poder o hayan aprovechado o administrado; **i)** Movilizar los bienes, productos y subproductos del Patrimonio con los documentos autorizados para el transporte; **j)** Establecer y mantener los linderos, hitos y otras señales que permitan determinar el área del Título habilitante y **k)** Cumplir con las medidas y recomendaciones que la autoridad competente le notifique.

Por lo antes expuesto, contando con los requisitos exigidos por la Ley Forestal y su Reglamento para la Gestión Forestal que obran el expediente administrativo derivado por la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR y Resolución Ejecutiva Regional N° 0013-2023-GRLL/GOB y contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Autorización para el aprovechamiento forestal de Tara a favor del administrado don Hugo Lucio Flores Escudero identificado con DNI. N° 32866535, que crece naturalmente en el predio denominado "Cochabamba y Potrero Yanarangra " de su posesión ubicado en el sector de cochabamba, del distrito de Urpay, Provincia de Pataz, departamento La Libertad, con un área aproximada de 35.1614 hectáreas y por un total de 305,795 kilogramos por el período de 05 (cinco) años.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales la asignación del código con fines de registro e inclusión en el Sistema Nacional de Información Forestal y Fauna Silvestre SNIFF para la Autorización de Aprovechamiento autorizada a favor del





administrado don Hugo Lucio Flores Escudero identificado con DNI. N° 32866535.

ARTÍCULO TERCERO. - SE EXHORTA al administrado don Hugo Lucio Flores Escudero identificado con DNI. N° 32866535, al cumplimiento de las obligaciones que exige el Reglamento para la Gestión Forestal, así como las señaladas en el Décimo considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la **Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria** y al administrado don Hugo Lucio Flores Escudero identificado con DNI. N° 32866535 para su ejecución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

